



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TUDELA DE DUERO
ILMO. SR. ALCALDE**

Asunto: Disconformidad con la adjudicación de plazas del Programa Creceemos

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. en relación con el expediente de queja tramitado en esta Institución con el número de referencia **1089/2024**.

Como se recordará, en este expediente se ponía de manifiesto la disconformidad con la forma en que ese Ayuntamiento de Tudela de Duero había procedido a la adjudicación de las plazas del denominado Programa “Creceemos” durante los ejercicios 2023 y 2024, al haberse excluido del acceso al servicio a menores que, aun cumpliendo el requisito general de edad previsto para dicho programa (de 0 a 3 años), no fueron admitidos por haberse establecido de facto un límite máximo de edad de 2 años.

Finalizadas por esta Defensoría las actuaciones de investigación desarrolladas con ese Ayuntamiento, como entidad gestora del programa, así como con la Diputación Provincial de Valladolid y la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, como Administraciones implicadas en la financiación, se ha constatado que en el pliego de prescripciones técnicas y en el contrato de servicios del centro infantil municipal adscrito al programa se establecía como requisito de acceso la edad máxima de 2 años, pese a que su finalidad y configuración general estuviera dirigida a la atención de menores de 0 a 3 años.

Para justificar esta restricción las distintas Administraciones han puesto de manifiesto que la adhesión del municipio al Programa “Creceemos” se justificó en la necesidad de atender a menores de 0 a 2 años, dado que el tramo de 2 a 3 años se encontraba cubierto por otro recurso educativo existente en el municipio, considerándose que dicha configuración permitía garantizar, en términos globales, la atención de la población infantil comprendida entre todo el tramo de edad de 0 y 3 años.

Pues bien, es sabido que el Programa “Creceemos” se integra en el sistema público de servicios sociales de Castilla y León como una prestación orientada a garantizar la atención integral de menores de 0 a 3 años en el medio rural, constituyendo un instrumento esencial de apoyo a la conciliación de la vida familiar y laboral. Su



regulación, en el ámbito del Acuerdo Marco de cofinanciación de los servicios sociales entre la Comunidad Autónoma y las entidades locales, determina de manera expresa el colectivo destinatario de la prestación, que abarca el conjunto del tramo de edad comprendido entre los 0 y los 3 años, sin que esté prevista una alteración o restricción unilateral de este ámbito subjetivo por parte de las entidades locales gestoras. Así, los distintos convenios de colaboración suscritos hasta 2025 entre la Diputación de Valladolid y ese Ayuntamiento de Tudela de Duero para el desarrollo del programa preveían expresamente ese ámbito subjetivo de aplicación.

En consecuencia, la delimitación del rango de edad de los beneficiarios constituye un elemento esencial del régimen jurídico de la prestación, directamente vinculado a los principios de legalidad, seguridad jurídica e igualdad en el acceso a los servicios públicos.

Pese a ello, como decíamos y según se desprende de las actuaciones practicadas, ese Ayuntamiento de Tudela de Duero estableció una limitación del acceso al programa a menores de entre 0 y 2 años, excluyendo así a los niños de entre 2 y 3 años que, conforme a la configuración general del servicio, debían ser igualmente potenciales destinatarios o beneficiarios del mismo.

Tal actuación supone, desde una perspectiva estrictamente jurídica, una modificación sustancial del ámbito subjetivo del programa que no contaba con una habilitación normativa expresa ni con el necesario respaldo en el correspondiente convenio de colaboración suscrito entre administración municipal y provincial.

La circunstancia de que en el municipio existiera otro recurso destinado a la atención de menores de 2 a 3 años no permite, por sí sola, justificar la limitación introducida, dado que la coexistencia de recursos no habilita a la administración local para redefinir unilateralmente el objeto y alcance de un programa financiado y regulado en el marco del sistema público de servicios sociales.

Ahora bien, la singularidad del presente supuesto radica en que la limitación descrita no constituye una actuación exclusivamente imputable a ese Ayuntamiento gestor del servicio, sino que fue conocida y asumida por las Administraciones autonómica y provincial, considerando que dicha configuración respondía a una interpretación funcional del programa orientada a garantizar la cobertura efectiva de las necesidades de conciliación en el municipio.

En efecto, ambas Administraciones han puesto de manifiesto que la distribución de los recursos existentes (Programa “Crecemos” para menores de 0 a 2 años y otro recurso educativo para menores de 2 a 3 años) permitía asegurar la atención del conjunto del tramo de edad de 0 a 3 años, evitando situaciones de desatención en toda esa franja de edad.



Entendemos que si bien esta argumentación puede responder a una lógica organizativa razonable compartida por las distintas Administraciones implicadas y orientada a la consecución del interés general, lo cierto es que no consta que la misma se hubiera formalizado mediante una modificación del marco regulador del programa ni que se hubiera articulado o amparado de forma expresa a través de un instrumento normativo o convencional que hubiera permitido excepcionar el régimen general previsto. Por ello, la solución adoptada, carecía de la cobertura jurídica necesaria para desplazar la configuración general del programa.

Desde esta perspectiva, la actuación administrativa analizada puede ser calificada como irregular, en cuanto supuso la aplicación de criterios restrictivos sin la correspondiente formalización jurídica y una vulneración del principio de igualdad en el acceso a los servicios públicos, al excluir a un grupo de potenciales beneficiarios sin el amparo suficiente. A su vez, dicha actuación generó una situación de desigualdad territorial en la prestación del servicio, en la medida en que, en principio, el resto de municipios adheridos al programa ofrecieron atención al conjunto del tramo de edad de 0 a 3 años conforme a su configuración general.

No obstante lo anterior, procede matizar que la irregularidad detectada no parece responder a una actuación arbitraria, sino a una interpretación organizativa del programa basada en la existencia de recursos complementarios en el municipio. Pero aun siendo ello comprensible desde el punto de vista material, no puede considerarse exento de relevancia jurídica en la medida en que se introdujo una restricción no prevista en el marco que definía la prestación.

Por ello, al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular a ese Ayuntamiento la siguiente **Resolución**:

ÚNICA: Que en las futuras convocatorias del Programa “Crecemos” la gestión del servicio por parte de ese Ayuntamiento se ajuste a los criterios de su marco regulador, garantizando la atención del conjunto del tramo de edad previsto de 0 a 3 años. Y en caso de que sea necesaria una organización del programa basada en la existencia de recursos complementarios en el municipio, se comunique tal necesidad a la Diputación provincial de Valladolid y a la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades para formalizar el instrumento jurídico necesario que permita una eventual adaptación del servicio a la realidad de ese municipio, con pleno respeto al principio de legalidad e igualdad en el acceso a los servicios de conciliación.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de



PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López